



LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP)

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY
LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP)

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto regular la movilidad interna del personal contratado a plazo indeterminado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, la igualdad de oportunidades, la competencia, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como el desarrollo social, la profesionalización y tecnificación de los puestos laborales, y el respeto y responsabilidad de los trabajadores sin discriminación ni exclusión alguna; lo cual incidirá en una mayor productividad, equidad y competitividad laboral; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Alcance.

La presente ley es de alcance al personal contratado a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 3. Autorización para ascenso y cambio de grupo ocupacional.

- 3.1 La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), antes de convocar a concurso público de méritos abierto, debe convocar a un concurso transversal interno en el cual pueden participar únicamente el personal contratado a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 3.2 Es nulo de pleno derecho el concurso público de méritos abierto convocado si es que no se ha convocado previamente al concurso de méritos transversal, conforme se dispone en el numeral 3.1 del presente artículo.
- 3.3 Cuando un personal contratado a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) postule a un puesto de un grupo ocupacional o carrera diferente a la de su contrato, no le serán exigidos los años de experiencia general o específica en el grupo ocupacional al cual postula.
- 3.4 La experiencia profesional del personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) se contabiliza desde el inicio de sus labores, sin perjuicio del régimen laboral u otros, debiéndose considerar para todos los efectos en el concurso transversal interno y/o concurso público de méritos abierto de personal, según corresponda.
- 3.5 La participación en el concurso transversal interno por parte del personal contratado a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), no lo imposibilita a que posteriormente pueda participar del concurso público de méritos abierto que se convoque en mérito a lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Exclusión.

Se excluye a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) del régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

SEGUNDA. Reglamentación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba la reglamentación y directivas correspondientes para su correcta aplicación, bajo responsabilidad.

Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 11:35:53-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 14:46:36-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 11:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 15:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 09:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 10:50:53-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 10:20:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 15:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 09:23:27-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 10:28:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP).

De acuerdo a la Ley N° 26366¹, que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, publicada con fecha 16 de octubre de 1994, el Sistema Nacional de los Registros Públicos tiene como finalidad: *mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran*².

Dicha norma³ también dispone respecto a las garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos, lo siguiente:

- a) La autonomía de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones registrales⁴;
- b) La intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo título modificatorio posterior o sentencia judicial firme⁵;
- c) La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro⁶; y,
- d) La indemnización por los errores registrales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan conforme a ley⁷.

Respecto a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la citada ley refiere que es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa⁸.

Precisándose, además, que la SUNARP tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional⁹. Igualmente, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral y sus requisitos, que incluye también establecer plazos del procedimiento registral¹⁰, entre otros.

¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

² Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

³ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

¹⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

Otro aspecto relevante de la SUNARP son sus registradores quienes integran el Sistema, siendo nombrados por el órgano competente de cada registro¹¹. Asimismo, se precisa que para acceder al cargo se requiere ser peruano, abogado colegiado hábil y haber aprobado el concurso público de méritos supervisado por la referida entidad¹².

Finalmente, y en cuanto a sus trabajadores, dicha normativa establece que el personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada¹³.

2. DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP).

Según el Sindicato de Trabajadores CAS de la SUNARP se reportan los siguientes indicadores en cuanto al personal:

CUADRO N° 01
CUADRO DE TRABAJADORES CAS Y 728 INDETERMINADOS POR
ZONAS REGISTRALES DE LA SUNARP

ZONA REGISTRAL	REGIMEN 728 INDETERMINADOS	CAS A PLAZO INDETERMINADO
001 SEDE CENTRAL	220	139
002 ZONA REGISTRAL IX SEDE LIMA	877	829
003 ZONA REGISTRAL II SEDE CHICLAYO	107	129
004 ZONA REGISTRAL V TRUJILLO	113	98
005 ZONA REGISTRAL XII SEDE AREQUIPA	121	125
006 ZONA REGISTRAL X CUSCO	73	119
007 ZONA REGISTRAL I PIURA	91	99

¹¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

¹² Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

¹³ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>

008 ZONA REGISTRAL III SEDE MOYOBAMBA	40	76
009 ZONA REGISTRAL IV SEDE IQUITOS	30	39
010 ZONA REGISTRAL VI SEDE PUCALLPA	25	54
011 ZONA REGISTRAL VII SEDE HUARAZ	56	81
012 ZONA REGISTRAL VIII SEDE HUANCAYO	88	116
013 ZONA REGISTRAL XI SEDE ICA	74	65
014 ZONA REGISTRAL XIII SEDE TACNA	86	96
015 ZONA REGISTRAL XIV SEDE AYACUCHO	20	36
TOTAL	2021	2101

Fuente: Sindicato de Trabajadores CAS de la SUNARP

3. DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE ASCENSO (MOVILIDAD VERTICAL), SALARIOS (MOVILIDAD HORIZONTAL) Y DESPLAZAMIENTO (MOVILIDAD ESPACIAL) DEL PERSONAL DE LA SUNARP.

A la fecha, no ha existido ni existe normativa que regule el procedimiento de ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial) del personal contratado a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de la SUNARP.

Esto ha imposibilitado, claro está, que el personal con el conocimiento pertinente y la experiencia requerida de la SUNARP pueda desarrollarse y realizar una carrera administrativa de manera equitativa y en igualdad de condiciones; independientemente del régimen laboral en la que se encuentre.

Esto debido a que solo los trabajadores que están bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 pueden postular a concursos internos u otros análogos, no teniendo la misma oportunidad los servidores que se encuentran al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

A continuación, veremos algunos casos donde se le ha limitado al personal CAS la participación en concursos de méritos en la SUNARP:

Primer caso



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA PROGRESIÓN N° 003-2022-ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA

PUBLICACIÓN DE POSTULANTES INSCRITOS

I. Los postulantes inscritos que enviaron su ficha de inscripción dentro del plazo establecido en las bases del concurso y se encuentran laborando bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) pasan a la siguiente etapa: **INFORMES DE POSTULANTES Y FICHAS DE EVALUACIÓN**

N°	ZONA REGISTRAL EN LA QUE LABORA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLAZA	PLAZA A LA QUE POSTULA	REGISTRO/OFCINA REGISTRAL
1	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	07842861	RÍOS ARCEVA JESUS	1084	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	OFICINA RECEPTORA DEL CERCADO
2	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	40480777	DRELLANA DEXTRE ZOLA MARIA DE LOS ANGELES	1084	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	OFICINA RECEPTORA DEL CERCADO
3	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	9828930	PEREYRA ACOSTA MARGOT	1084	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	OFICINA RECEPTORA DEL CERCADO
4	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	32818812	BRUNO PALOMINO JUAN CARLOS	1084	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	OFICINA RECEPTORA DEL CERCADO
5	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	9540617	MENDO OTERO MARIA EVA DE GUADALUPE	1084	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	OFICINA RECEPTORA DEL CERCADO
6	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	08645782	CAMPOS SEMINARIO ELOY	1084	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	OFICINA RECEPTORA DEL CERCADO
7	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE CHICLAYO	42238870	FERNANDEZ VALDIVIA ROSALYN JANETH	1084	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	OFICINA RECEPTORA DEL CERCADO
8	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	07448880	AQUINACASTRO CUBA CARLOS ENRIQUE	235	ABOGADO I	DIARIO Y MESA DE PARTICIPACIÓN REGISTRAL
9	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE AYACUCHO	42863321	MEDINA HUAMAN EDUAR	235	ABOGADO I	DIARIO Y MESA DE PARTICIPACIÓN REGISTRAL
10	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE PIURA	80315227	BULLON RUÍZ JONATHAN HANRI	235	ABOGADO I	DIARIO Y MESA DE PARTICIPACIÓN REGISTRAL
11	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	08804338	BAUTISTA NAVARRO ELISA	30	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
12	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE HUANCAYO	43739888	GOMEZ LOZANO HILDA PILAR	30	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
13	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE CHICLAYO	41729865	CORTES SALAZAR GARDERA GRIETELL	30	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
14	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE CHICLAYO	45811787	ANCABINA BRUNO ALVARO AUGUSTO	30	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

II. En mérito a lo señalado en el Informe Técnico N° 000516-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil -SERVIR, que indica que conforme al Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR-GG/OAJ, el cual tiene condición de opinión vinculante, el concurso interno para la promoción del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no se opone a la Ley Marco del Empleo Público, siempre que los servidores que concursan el interior de la entidad hubieran ingresado a la misma mediante concurso público de méritos; POR LO QUE SE ESTÁ CONSIDERANDO COMO INSCRIPCIÓN NO VÁLIDA a los siguientes postulantes:

N°	ZONA REGISTRAL EN LA QUE LABORA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLAZA	RAZÓN QUE INVALIDA PARTICIPACIÓN
1	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	41148861	MAQUERA VALVERDE MERCEDES MARITZA	235	EL SERVIDOR QUE CONCURRIRÁ AL INTERIOR DE LA ENTIDAD DEBE HABER INGRESADO A LA MISMA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, NO CUMPLE LA CONDICIÓN SEÑALADA EN EL INFORME TÉCNICO N° 000516-2021-SERVIR-GPGSC.
2	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	28441388	TAZO DELGADO RUPINO WALTER	30	NO CUMPLE EN EL LEGADO DEL SERVIDOR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU INGRESO POR CONCURSO PÚBLICO REINTEGRACIÓN POR CERRA COLECTIVO, NO CUMPLE LA CONDICIÓN SEÑALADA EN EL INFORME TÉCNICO N° 000516-2021-SERVIR-GPGSC.

III. POSTULACIONES CONSIDERADAS NO VÁLIDAS

N°	ZONA REGISTRAL EN LA QUE LABORA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLAZA	RAZÓN QUE INVALIDA PARTICIPACIÓN
1	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	19678389	ALCANTARA HERNANDEZ ELMER	235	ART. 36 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO "LA PROGRESIÓN CONSTITUYE UN ESTÍMULO LABORAL MEDIANTE EL CUAL EL TRABAJADOR PUEDE ACCEDER A UN PUESTO DEL MISMO NIVEL O SUPERIOR EN LA SEDE CENTRAL U ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SUNARP"
2	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	44749822	CRUCES AVALOS MANUEL ENRIQUE	235	NO ENCONTRARSE LABORANDO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (DECRETO LEGISLATIVO N° 728)

Nota importante:
-La publicación de los postulantes aptos para la evaluación de conocimientos virtual, será publicada en la página institucional (<https://www.gob.pe/sunarp>), el día 07 de setiembre de 2022.

Lima, 26 de agosto de 2022

LAS COMISIONES

Motivo de exclusión:

III. POSTULACIONES CONSIDERADAS NO VÁLIDAS

N°	ZONA REGISTRAL EN LA QUE LABORA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLAZA	RAZÓN QUE INVALIDA PARTICIPACIÓN
1	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	19678389	ALCANTARA HERNANDEZ ELMER	235	ART. 36 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO "LA PROGRESIÓN CONSTITUYE UN ESTÍMULO LABORAL MEDIANTE EL CUAL EL TRABAJADOR PUEDE ACCEDER A UN PUESTO DEL MISMO NIVEL O SUPERIOR EN LA SEDE CENTRAL U ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SUNARP"
2	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	44749822	CRUCES AVALOS MANUEL ENRIQUE	235	NO ENCONTRARSE LABORANDO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (DECRETO LEGISLATIVO N° 728)

Nota importante:
-La publicación de los postulantes aptos para la evaluación de conocimientos virtual, será publicada en la página institucional (<https://www.gob.pe/sunarp>), el día 07 de setiembre de 2022.

Lima, 26 de agosto de 2022

LAS COMISIONES

Segundo caso



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA PROGRESIÓN N° 002-2022-ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA

PUBLICACIÓN DE POSTULANTES INSCRITOS

I. Los postulantes inscritos que enviaron su ficha de inscripción dentro del plazo establecido en las bases del concurso y se encuentran laborando bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) pasan a la siguiente etapa: **INFORMES DE POSTULANTES Y FICHAS DE EVALUACIÓN**

N°	ZONA REGISTRAL EN LA QUE LABORA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLAZA	PLAZA A LA QUE POSTULA	REGISTRO/OFICINA REGISTRAL
1	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	06286530	PEREYRA ACOSTA, MARGOT	121	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	LOGÍSTICA Y SERVICIOS / UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
2	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	10121301	MENDOZA AGUILAR, GUILLERMO DAVID	121	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	LOGÍSTICA Y SERVICIOS / UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
3	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	07250115	GARCIA PAZ, JORGE HERACLIO	121	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	LOGÍSTICA Y SERVICIOS / UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
4	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	41067413	HUAYHUA SALAZAR, RAUL ENRIQUE	121	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	LOGÍSTICA Y SERVICIOS / UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
5	ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA	22518812	BRUNO PALOMINO, JUAN CARLOS	60	ESPECIALISTA EN COSTOS	CONTABILIDAD / UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
6	ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO	42419018	QUISPIALAYA ROJAS, BRIDGE ALAN	60	ESPECIALISTA EN COSTOS	CONTABILIDAD / UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
7	ZONA REGISTRAL N° XI-SEDE CUSCO	24002703	VÍLCHEZ PALOMO, ROCÍO YBETH	60	ESPECIALISTA EN COSTOS	CONTABILIDAD / UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
8	ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO	41023379	ZURITA SÁNCHEZ, HERNÁN OMAR	119	ECONOMISTA	LOGÍSTICA Y SERVICIOS / UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

II. **POSTULANTES CONSIDERADAS NO VÁLIDAS** por no encontrarse laborando bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

N°	ZONA REGISTRAL EN LA QUE LABORA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLAZA	RAZÓN QUE INVALIDA PARTICIPACIÓN
1	ZONA REGISTRAL N° XIII-SEDE AREQUIPA	45557130	CRUZ DUEÑAS, JAIME WILMER	121	PERSONAL CAS
2	SEDE CENTRAL	40635031	CALLE LOPEZ, MIGUEL ANGEL	121	PERSONAL CAS

Nota importante:

-La publicación de los postulantes aptos para la evaluación de conocimientos virtual, será publicada en la página institucional (<https://www.gob.pe/sunarp>), el día 15 de marzo de 2022.

Lima, 8 de marzo de 2022

LA COMISIÓN

Y esto, justamente, es lo que se busca revertir con la presente iniciativa legal, al amparo de lo señalado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú¹⁴, que proscribe todo tipo de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; en concordancia con los artículos 22°, 23°, 24° y 26° de la referida Carta Magna¹⁵.

¹⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

¹⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo a lo señalado, la presente ley tiene por objeto regular la movilidad interna del personal contratado a plazo indeterminado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, la igualdad de oportunidades, la competencia, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como el desarrollo social, la profesionalización y tecnificación de los puestos laborales, y el respeto y responsabilidad de los trabajadores sin discriminación ni exclusión alguna; lo cual incidirá en una mayor productividad, equidad y competitividad laboral; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Al respecto, cabe señalar que esta norma tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 32136¹⁶, Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el 2023; publicada con fecha 16 de octubre de 2024.
- Ley N° 32045¹⁷, Ley que regula la movilidad interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar del seguro social de salud (EsSalud); publicada con fecha 6 de junio de 2024.
- Ley N° 31039¹⁸, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud; publicada con fecha 26 de agosto de 2020.
- Ley N° 30657¹⁹, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales; publicada con fecha 13 de setiembre de 2017.

Demostrándose, por tanto, que este tipo de propuesta es una *práctica común* en el sector público, en beneficio de los trabajadores peruanos; lo cual redundará, en el presente caso, en la mejora de las condiciones laborales del personal indeterminado de la SUNARP, sin exclusión ni discriminación alguna.

En tal sentido, en el artículo 2° se precisa que dentro del ámbito de aplicación de la ley se encuentra el personal contratado a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de la SUNARP.

¹⁶ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2334784-1>

¹⁷ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2295618-2>

¹⁸ Véase el siguiente enlace: <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/L-31039.pdf>

¹⁹ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1564369-1>

Aquí debemos recordar que existe variada normativa que mejora las condiciones laborales del personal indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y CAS; y sobre este último grupo, podemos hacer mención: i) Ley N° 29848²⁰, que otorgó derechos laborales a los trabajadores CAS; ii) Ley N° 31131²¹, que dispone que desde la entrada en vigencia de dicha norma los contratos administrativos de servicios (CAS) son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada; iii) Ley N° 32223²², que otorgó al personal CAS el derecho a percibir la remuneración prevista para el cargo de confianza o para el puesto de dirección designado o encargado; y retornar a su puesto de origen terminada la designación o encargatura; entre otras.

Y todo ello, en base a las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00002-2010-PI/TC²³ y 03818-2009-PA/TC²⁴, y en la Resolución 00002-2010-PI/TC²⁵ (ACLARACIÓN), que establecen que el régimen CAS es un régimen laboral especial; reconociéndose, a su vez, que no resulta inconstitucional considerar al Decreto Legislativo N° 1057 como una norma de derecho laboral²⁶, y que a los trabajadores CAS se les reconoce todos los derechos laborales individuales que proclama la Constitución, a pesar de la calificación asignada por el legislador delegado; entre otros²⁷.

De otra parte, en el artículo 3° se establece los criterios para que SUNARP lleve a cabo el proceso de ascenso y cambio de grupo ocupacional, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), antes de convocar a concurso público de méritos abierto, debe convocar a un concurso transversal interno en el cual pueden participar únicamente el personal contratado a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- b) Es nulo de pleno derecho el concurso público de méritos abierto convocado si es que no se ha convocado previamente al concurso de méritos transversal, conforme se dispone en el numeral 3.1 del presente artículo.
- c) Cuando un personal contratado a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) postule a un puesto de un grupo ocupacional o carrera diferente a la de su contrato,

²⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/29849.pdf>

²¹ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1933248-1>

²² Véase el siguiente enlace: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Ley-32223-LPDerecho.pdf>

²³ Véase el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html>

²⁴ Véase el siguiente enlace: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Ley-32223-LPDerecho.pdf>

²⁵ Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI%20Aclaracion2.html>

²⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html>

²⁷ Véase el siguiente enlace: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Ley-32223-LPDerecho.pdf>

no le serán exigidos los años de experiencia general o específica en el grupo ocupacional al cual postula.

- d) La experiencia profesional del personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) se contabiliza desde el inicio de sus labores, sin perjuicio del régimen laboral u otros, debiéndose considerar para todos los efectos en el concurso transversal interno y/o concurso público de méritos abierto de personal, según corresponda.
- e) La participación en el concurso transversal interno por parte del personal contratado a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), no lo imposibilita a que posteriormente pueda participar del concurso público de méritos abierto que se convoque en mérito a lo dispuesto en el presente artículo.

Sobre el particular, cabe señalar que estas reglas se basan en lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04331-2008-PA/TC²⁸, de fecha 12 de setiembre de 2008, sobre el *derecho a la promoción o ascenso en el empleo*, que:

"§.3. Derecho a la promoción o ascenso en el empleo

7. La promoción en el empleo en igualdad de condiciones es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Así, en virtud del inciso c) del artículo 7.º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.

En sentido similar, el inciso c) del artículo 7.º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que el trabajador tiene derecho a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio.

8. El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente.

De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden o dificultan a los trabajadores ascender en base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposibles de cumplir, o cuando

²⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04331-2008-AA.html>

no se les promueve por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos.

9. La promoción o ascenso en el empleo se vincula con una actividad previa –la capacitación o formación profesional– y una garantía de igualdad y de no discriminación para el conjunto del resto de los trabajadores. Por ello, el PIDESC y el Protocolo de San Salvador exigen como requisito objetivo de la promoción la acreditación de un conjunto de aptitudes, conocimientos teóricos y prácticos y experiencia que permitan ejercer una ocupación determinada.

Y es que la promoción en el empleo se consolida con la formación profesional continua de los trabajadores. En la carrera administrativa, el concurso de méritos para ingresar constituye un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la Administración Pública accedan los mejores y los más capaces funcionarios, descartándose de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el favoritismo y el nepotismo.

Por su parte, el ascenso busca seleccionar para un nivel superior a quien, ya estando incorporado, muestre de manera comprobada méritos suficientes para subir en la escala jerárquica de la entidad de la Administración Pública a la que pertenece, imponiéndose por sus calidades, aptitudes y preparación sobre otros aspirantes también incorporados a la carrera administrativa dentro de la entidad de la Administración Pública.

10. Por tanto, el ascenso a los niveles o los grupos ocupacionales de la carrera administrativa se fundamenta en el mérito y la capacidad de los postulantes y el concurso de méritos es de carácter cerrado, es decir, comprende solo a quienes, estando en niveles inferiores, en la organización de la entidad de la Administración Pública pretendan acceder a niveles o grupos ocupacionales de grado superior.

Ello debido a que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal de las entidades de la Administración Pública, cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la Administración Pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación, permanencia y ascenso al empleo público, con base exclusiva en el mérito, la capacidad y en las calidades."²⁹ (el subrayado es nuestro)

Esto sin perjuicio de que adicionalmente se pueda tener en cuenta diversos informes de SERVIR que regulan los concursos internos del personal indeterminado en la administración pública, tales como: Informe Técnico N° 000516-2021-SERVIR-GPGSC³⁰, Informe Técnico N° 000558-2019-SERVIR-GPGSC³¹, Informe Legal N° 00037-2012-SERVIR-GPGRH³², Informe Legal N° 01061-2011-SERVIR/GG-OAJ³³, entre otros.

²⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04331-2008-AA.html>

³⁰ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5676091/5038477-informe-tecnico-0516-2021-servir-gpgsc.pdf?v=1705082249>

³¹ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5685766/5049295-informe-tecnico-558-2019-servir-gpgsc.pdf?v=1705356540>

³² Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5772207/5127655-informe-legal-0037-2012-servir-gpgrh.pdf?v=1706538475>

³³ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5772430/5127845-informe-legal-1061-2011-servir-gg-oaj.pdf?v=1706539063>

Por otro lado, se tiene que, dentro de las disposiciones complementarias finales, se menciona que:

- Se excluye a los trabajadores de la SUNARP del régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; en mérito a la especial naturaleza o particularidad de la función que desempeña el *personal indeterminado* de dicha institución, en concordancia con diversa jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional³⁴; y,
- Se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con la SUNARP, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba la reglamentación y directivas correspondientes para su correcta aplicación, bajo responsabilidad.

En consecuencia, y como se ha expresado precedentemente, se tiene que estamos ante una norma que no solo fortalecerá la autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa de la SUNARP, sino también permitirá que los trabajadores contratado a plazo indeterminado de dicha entidad estén en igualdad de condiciones y oportunidades, dejándose atrás cualquier trato discriminatoria o desigual; uniformizándose, con ello, la posibilidad que puedan ascender u otro, independiente de su régimen laboral, lo que coadyuvará a una mayor competencia y un mejor clima laboral en la referida institución.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26366, crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Ley N° 32223, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas.
- Ley N° 32136, Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el 2023.

³⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00025-2013-AI%2000003-2014-AI%2000008-2014-AI%2000017-2014-AI.pdf> / <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Pleno-Sentencia-432-2020-LP.pdf>

- Ley N° 32045, Ley que regula la movilidad interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar del seguro social de salud (EsSalud).
- Ley N° 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud.
- Ley N° 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.

III.EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es regular la movilidad interna del personal contratado a plazo indeterminado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, la igualdad de oportunidades, la competencia, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como el desarrollo social, la profesionalización y tecnificación de los puestos laborales, y el respeto y responsabilidad de los trabajadores sin discriminación ni exclusión alguna; lo cual incidirá en una mayor productividad, equidad y competitividad laboral; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 2°, numeral 2, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; en su artículo 22°, que el trabajo es un deber y un derecho, siendo base del bienestar social y un medio de realización de la persona; en su artículo 23°, que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado; asimismo, promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo; en su artículo 24°, que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; y en su artículo 26° que en toda relación laboral debe respetarse el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación; por tanto, y entendiendo que estamos ante una *norma* que busca regular la movilidad interna del personal contratado a plazo indeterminado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, la igualdad de oportunidades, la competencia, la promoción de puestos

de mayor nivel y responsabilidad, así como el desarrollo social, la profesionalización y tecnificación de los puestos laborales, y el respeto y responsabilidad de los trabajadores sin discriminación ni exclusión alguna; lo cual incidirá en una mayor productividad, equidad y competitividad laboral; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado; esta medida no conllevaría *per se* a ocasionar gasto público adicional al Estado (las plazas sometidas a concursos contarán con la disponibilidad presupuestal correspondiente).

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO N° 2
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Población en general	Mejorar el acceso a los servicios de la SUNARP a nivel nacional.	Mejorar la calidad de vida de los peruanos.	No aplica
Personal de la SUNARP	Equiparar la oportunidad, la competencia, el desarrollo social y la profesionalización de los trabajadores de la SUNARP. Fortalecer los derechos laborales de los trabajadores de la SUNARP a nivel nacional.	Mejorar la operatividad y reducir la carga laboral de la SUNARP a nivel nacional. Optimizar la administración de los recursos humanos en la SUNARP a nivel nacional.	No aplica
Estado Peruano	Mejorar los servicios que presta la SUNARP en el país. Reconocer como servicio público esencial los servicios de la SUNARP.	Fortalecer el Sistema Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional	No aplica

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional³⁵:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca promover la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para

³⁵ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con este objetivo el Estado busca combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; entre otros.

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR36, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; mejora en el derecho individual del trabajo; actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a D.L. N° 728; equiparación de derechos laborales; etc.

Lima, enero de 2025.

³⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2024). *Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1>